

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o asegu­ramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronun­ciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado parade­ro que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y adver­te­ncia en forma a “Recobolsa, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 17 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/789/10)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

En las actuaciones número 1.688 de 2009, seguidas ante la Sección Tercera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 904 de 2008 del Juzgado de lo social número 4 de Madrid, promovidos por don Rafael Soria Jiménez, Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra “Provencio Asesores y Asociados, Sociedad Limitada”, “Provencio Martín, Sociedad Limitada”, “Provenyoso, Sociedad Limitada”, “Retiyoso, Sociedad Limitada”, “Yesos y Morteros Provencio, Sociedad Limitada”, “Proyectados de Yesos Madrileños, Sociedad Limitada”, y don Rafael Soria Jiménez, sobre incapacidad de grado, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la letrada doña Ana Belén Vicente Miñarro, en nombre y representación de don Rafael Soria Jiménez, contra la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2008 dictada por el Juzgado de lo social número 4 de Madrid, en sus autos número 904 de 2008, seguidos a instancias de don Rafael Soria Jiménez, frente a “Provencio Asesores y Asociados, Sociedad Limitada”, “Provencio Martín, Sociedad Limitada”, “Provenyoso, Sociedad Limitada”, “Retiyoso, Sociedad Limitada”, “Yesos y Morteros Provencio, Sociedad Limitada”, y “Proyectados de Yesos Madrileños, Sociedad Limitada”, en reclamación por invalidez absoluta o total, cuantía de la base reguladora, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia. Sin hacer declaración de condena en costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de duplicación, que se archivarán en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley.

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2828/0000/00/1688/09 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o asegu­ramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en

los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronun­ciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado parade­ro que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y adver­te­ncia en forma a “Provencio Asesores y Asociados, Sociedad Limitada”, “Provencio Martín, Sociedad Limitada”, “Provenyoso, Sociedad Limitada”, “Retiyoso, Sociedad Limitada”, “Yesos y Morteros Provencio, Sociedad Limitada”, “Proyectados de Yesos Madrileños, Sociedad Limitada”, y don José Manuel Provencio Martín, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 18 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/675/10)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria judicial de la Sección Quinta de esta Sala de lo social.

En el recurso de suplicación número 4.391 de 2009-LO, seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 1.739 de 2008 del Juzgado de lo social número 18 de Madrid, siendo recurrente “Starcy-2, Sociedad Limitada”, y recurrida doña Ángela Arqués Puig, sobre despido, con fecha 9 de diciembre de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Ángela Arqués Puig contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 18 de Madrid de fecha 7 de abril de 2009, en virtud de demanda formulada por la recurrente, contra “Starcy-2, Sociedad Limitada”, sobre despido, y confirmamos la sentencia de instancia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o cau-